****

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

 **SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B**

 **Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO**

Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021

Radicado: 11001-03-15-000-2021-01090-00

Demandante: Alejandro Saldarriaga Botero

 Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y Otros

Asunto: Acción de tutela

|  |
| --- |
| **AUTO – ADMITE ACCIÓN DE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL** |

**1. Objeto de la acción**

El señor Alejandro Saldarriaga Botero, presentó acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Universidad Nacional de Colombia y la Unidad de Administración de Carrera Judicial con el objeto de que se amparen sus derechos ante la presunta violación a la igualdad y debido proceso.

**2. De la admisión de la demanda**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el despacho dispondrá admitir la demanda de tutela presentada por el señor Alejandro Saldarriaga Botero.

**3. De la solicitud de medida provisional**

Advierte el despacho que si bien la parte actora realizó un acápite de medida provisional en el que solicitó que se suspenda la citación a las pruebas de aptitudes, conocimiento y psicotécnicas de la convocatoria 27, del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la rama judicial, el despacho considera que no es necesaria la intervención urgente del juez de tutela en esta etapa procesal, pues no se advierte que existan elementos de juicio suficientes con los cuales se pueda establecer que es evidente la afectación de los derechos fundamentales invocados. Para llegar a tal conclusión es necesario que el proceso continúe, a fin de que como resultado del ejercicio paulatino del derecho de contradicción surjan los elementos de hecho y derecho que se requieren para determinar la vulneración alegada. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: Negar** la Solicitud de medida cautelar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor Alejandro Saldarriaga Botero contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Universidad Nacional de Colombia y la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

**TERCERO: Notificar** a las autoridades accionadas, haciéndoles llegar copia de la acción de tutela y sus anexos.

**CUARTO: Informar** a la parte demandada y a los terceros con interés en el proceso, que una vez notificados cuentan con el término de **dos (2) días**, para que por el medio más expedito rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción y ejerzan los derechos que pretendan hacer valer. Durante el mismo término el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta.

**QUINTO:** En calidad de terceros con interés en el proceso, informar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo n. º PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de la Rama Judicial. Para que se practique tal notificación, por Secretaría requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

**SEXTO:** Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**RAMIRO PAZOS GUERRERO**

**Magistrado**